



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** AGENTE MENDIETA RECHAZO RECLAMO

---

VISTOS:

Los reclamos efectuados por la agente Nodocente Od. Lucrecia Magdalena Mendieta que tramita por EXP-UNC Nro.63070/17 y lo Resuelto por la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en su Fallo de fecha 28.09.2020; y

CONSIDERANDO:

Que el planteo allí formulado se encuentra dirigido a obtener un reconocimiento de las funciones desempeñadas consideradas por la misma como correspondientes a un cargo Cat. 3 Ag. 7A Dec. 366/06;

Que entre las funciones enumeradas por la agente no se encuentra ninguna perteneciente a la Categoría reclamada, conforme a lo dispuesto en el nomenclador de funciones contenido en el CCT homologado por Dec. 366/06;

Que no se han mencionado ni acreditado el desempeño de funciones propias de la Categoría que se reclama;

Que la misma agente reconoce que no se le han encomendado funciones de mayor responsabilidad por acto administrativo alguno;

Que el artículo 50 del CCT es claro al expresar que el agrupamiento profesional abarca a aquellas personas para las cuales sea requisito poseer título universitario y consiste en el ejercicio de sus incumbencias profesionales determinando 2 tramos: uno mayor (categorías 1, 2, 3) y uno intermedio (categorías 4 y 5) que incluye a los trabajadores que desempeñen funciones de colaboración y apoyo profesional especializado;

Que son éstas últimas las funciones que ha venido desempeñando la agente conforme surge de la enumeración que la misma realiza y de la normativa transcrita por ella en su reclamo de fs. 14, donde reproduce parcialmente el Anexo de la Resolución 363/14 donde se la menciona como una "gran colaboradora";

Que sin embargo y dado que se trata de una profesional odontóloga, se le reconoció

mediante Resolución Decanal Nro. 386/19 un suplemento por mayor responsabilidad equiparándola a la Categoría 5 del Agrupamiento Profesional;

Que no existe enriquecimiento sin causa por parte de ésta Casa toda vez que la agente se encuentra percibiendo sus haberes conforme a las tareas efectivamente desarrolladas y encomendadas;

Por todo ello y atendiendo a lo sugerido por el Área Legal de la Facultad de Odontología en su Informe de fecha 28.10.2020,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar por los motivos expuestos el planteo formulado por la Od. Lucrecia Magdalena Mendieta Leg. 43252, por el cual solicita ser equiparada a un ***cargo 3 del Subgrupo A del Agrupamiento Asistencial.***

ARTÍCULO 2º: Tómese nota, inclúyase en el digesto Electrónico de la UNC, comuníquese y archívese.